



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA
DEL CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO - NOTARIO

Dirección: Pichincha 22-39 y

10 de Agosto

Teléfono: (03) 2969982

Riobamba - Ecuador

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

01



ESCRITURA No.- 2013-06-01-06-P - 4195 (Di 3 copias)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN: MARIO RUBÉN DELGADO DAQUILEMA

Y

LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO

CUANTIA: USD \$ 600.00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles once de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores **Licenciado Mario Rubén Delgado Daquilema; y, Arquitecto Luis Fernando Coloma Moscoso**, domiciliados en la ciudad de Riobamba, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación por sus propios y personales derechos; legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 032969982



NOTARIA SE
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta,
2 cuyo tenor literal y que transcribo dice: "Señor Notario: En el
3 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
4 que contenga el **CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA**
5 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, denominada **COLOMA &**
6 **DELGADO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, de conformidad con las
7 cláusulas que constan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.-**
8 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de
9 la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores:
10 **Lic. MARIO RUBÉN DELGADO DAQUILEMA**, casado; y, **Arq.**
11 **LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO**, casado. Los
12 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
13 ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de
14 Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer
15 obligaciones y contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**
16 **CONSTITUCION:** Por el presente instrumento, los comparecientes
17 tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este
18 único acto, una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**,
19 que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y
20 Civil en su orden, y los Estatutos que constan en la siguiente
21 cláusula.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO**
22 **PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**
23 **DE DURACION.- Art. 1.- DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes
24 constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá
25 como nombre o denominación **COLOMA & DELGADO**
26 **CONSTRUCTORA CIA. LTDA.- Art. 2.- NACIONALIDAD Y**
27 **DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su
28 domicilio principal es la ciudad de Riobamba, cantón del mismo

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA*Dr. Jacinto Mera Vela*

1 nombre, provincia de Chimborazo.- Mediante el trámite de Ley y por
2 resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá
3 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
4 otros lugares del país o del exterior, conforme a la Ley.- Art. 3.-
5 OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto, la realización
6 por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros las
7 siguientes actividades: 1.- Construcción de obras civiles en general;
8 carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de
9 infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua
10 potable, construcción de edificios, escuelas, colegios, universidades
11 y viviendas; 2.- Servicios Técnicos especializados relacionados con
12 la Construcción, Ingeniería y Arquitectura; Alquiler de equipo
13 metálico y maquinaria de construcción; 3.- Importación, compra,
14 venta y comercialización de vehículos de cualquier marca, tonelaje,
15 características y clase así como de sus partes y repuestos; 4.-
16 Importación, compra, venta y comercialización de toda clase de
17 equipos y maquinaria de construcción, así como sus partes y
18 repuestos; 5.- Importación, compra, venta y comercialización de
19 toda clase de maquinaria industrial o automotriz.- 6.- Compra, venta,
20 intermediación, arrendamiento Comercialización de bienes raíces;
21 7.- Compra, venta, comercialización, corretaje, administración,
22 permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de
23 bienes inmuebles urbanos y rurales; 8.- Compraventa, importación,
24 distribución y comercialización de materiales de construcción, en
25 general Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá
26 adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades
27 o empresas, representar comercialmente a empresas y productos,
28 ya sea de origen nacional o extranjero.- Para el cumplimiento del

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**



NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles,
2 mercantiles, comerciales, o de servicios de asesoría no prohibidos
3 por la Ley, actuar como representante, agente o mandatario de
4 personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar
5 actividades de comisionista o intermediaria: pero en todo caso, la
6 Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas
7 en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las
8 previstas en la Ley de Mercado de Valores.- **Art. 4.- DURACION:**
9 La Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento,
10 tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, que se contará a partir
11 de la fecha de inscripción de este documento en el Registro
12 Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante
13 resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de
14 Ley y este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
15 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA**
16 **LEGAL.- Art. 5.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la
17 Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 400.00)**, de los
18 Estados Unidos de América, divididos en **CUATROCIENTAS**
19 **PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR** cada una (\$ 1.00), las que
20 estarán representadas por el certificado de aportación
21 correspondiente.- **Art. 6.- CERTIFICADO DE APORTACION:** La
22 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el
23 que constará necesariamente su carácter de no negociable y el
24 número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste
25 certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la
26 Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un Certificado de
27 Aportación, el socio solicitará por escrito al Gerente General, a su
28 costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

1 con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda
2 DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro
3 correspondiente de la Compañía.- **Art. 7.- TRANSFERENCIA DE**
4 **PARTICIPACIONES:** Los socios podrán transferir sus
5 participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el
6 capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros
7 socios quienes tendrán derecho preferente a la adquisición, la
8 transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley
9 y estos estatutos.- Las participaciones son también transmisibles
10 por herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el
11 certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Art. 8.- AUMENTO**
12 **DE CAPITAL:** Cuando la Junta General de Socios decidiere el
13 aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán
14 derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en
15 el capital social.- **Art. 9.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.-** La
16 reducción del capital Social se regirá por lo previsto en la Ley de
17 Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas
18 a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios
19 de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones
20 de Ley.- **Art. 10.- RESERVAS:** La Compañía formará un fondo de
21 reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del
22 capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual,
23 se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
24 realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá
25 aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo
26 caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se
27 destinará para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS,**
28 **DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 **Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de
2 los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las
3 funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General
4 de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía;
5 c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
6 participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma

7 que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale
8 este estatuto.- **Art. 12.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE**
9 **LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía, tienen los siguientes
10 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones
11 de la Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder,
12 carta Poder a un socio o tercero. Se requiere de carta poder para
13 cada sesión, y el Poder otorgado a un tercero, será otorgado ante
14 Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario
15 tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los
16 organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las
17 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo
18 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
19 d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto.- **Art. 13.-**

20 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.** La responsabilidad de los
21 socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita
22 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
23 compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.-**
24 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Art. 14.-**
25 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada
26 por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y
27 administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Art. 15.- DE**
28 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios,

Pickincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

1 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
2 órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía;
3 ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses
4 siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y,
5 extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.-
6 La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada
7 por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o
8 a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez
9 por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a
10 cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la
11 Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado
12 para la reunión.- **Art. 16.- QUORUM:** La Junta General de Socios se
13 reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para
14 la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la
15 segunda, particular que se hará constar en la respectiva
16 convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple
17 mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada
18 participación de Un dólar, da derechos a un voto.- En las Juntas
19 Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la
20 convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la
21 Ley.- **Art. 17.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General
22 de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará
23 como secretario el Gerente General de la Compañía.- De cada
24 sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y
25 resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y
26 Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que
27 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e
28 igualmente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y
2 expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
3 Generales de Socios y Accionistas.- **Art. 18.- JUNTAS**
4 **UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos
5 anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta
6 General Universal que se entenderá convocada y quedará
7 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
8 territorio nacional siempre que esté presente la totalidad del capital
9 social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General
10 Universal, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados
11 por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la
12 Ley de Compañías; en estos casos, el acto deberá llevar la firma de
13 todos los socios bajo pena de nulidad.- **Art. 19.- ATRIBUCIONES**
14 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios resolverá
15 todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su
16 competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las
17 atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General
18 de Socios.- a. Nombrar y remover por causas legales a los
19 funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección;
20 conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y
21 fijar en cada caso sus retribuciones.- b. Conocer las cuentas,
22 balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados;
23 y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.- c.
24 Resolver acerca del importe a los beneficios sociales.- d. Facultar el
25 Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso
26 concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y
27 ordinario de la Compañía.- e. Acordar modificaciones al estatuto
28 social.- f. Facultar al Gerente General para que actúe por medio de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA*Dr. Jacinto Mera Vela*

1 apoderados generales.- g. Decidir acerca de la Constitución y
2 destino de reservas especiales.- h. Acordar la venta o gravamen de
3 los bienes inmuebles de la Compañía.- i. Las demás que le confieren
4 este estatuto y la Ley de Compañías.- **Art. 20.- DEL PRESIDENTE:**
5 La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al presidente
6 de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este
7 puede ser socio o no de la Compañía.- Sus atribuciones son las
8 siguientes: a. Convocar y Presidir las sesiones de Junta General
9 de Socios.- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las
10 actas de las sesiones de Junta General de Socios, los Certificados
11 de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.-
12 c. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será
13 subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios
14 hasta que se nombre al titular o complete el período.- d. Reemplazar
15 al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con
16 todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la
17 ausencia o hasta que la Junta general de Socios designe al sucesor
18 y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere
19 encargado por escrito.- e. Convocar de inmediato la Junta General
20 de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la
21 Compañía.- f. Actuar conjuntamente con el Gerente General en la
22 toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como
23 inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que
24 señale la Junta General de socios.- g. Velar por el cumplimiento de
25 los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la
26 entidad.- h. Vigilar la marcha general de la Compañía y el
27 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
28 informar de estos particulares a la junta General de Socios.- i.

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el
2 Gerente General.- j. Las demás que le confiere este estatuto y la Ley
3 de Compañías.- **Art. 21.- DEL GERENTE GENERAL:** La Junta
4 General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al Gerente General de
5 la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser
6 reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o
7 definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el
8 Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la
9 ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva
10 sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El
11 Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o
12 extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos
13 pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone
14 la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de
15 Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario
16 y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de
17 la Junta General.- **Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
18 **GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General, además de las
19 que la Ley señala a los administradores las siguientes: a. La
20 administración general de la Compañía.- b. Convocar a Junta
21 General de Socios y actuar como Secretario de este organismo.- c.
22 Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- d. Nombrar y
23 remover conjuntamente con el Presidente al personal de la
24 Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunci-
25 ~~as que presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados.~~
26 e. Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato
27 perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de
28 la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Estatuto.- f. Actuar por medio de apoderados generales con
2 autorización de la Junta General de Socios.- g. Presentar a la Junta
3 General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala
4 la Ley de Compañías.- h. Abrir cuentas corrientes, bancarias,
5 efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas
6 Corrientes.- i. Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar
7 estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a
8 la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los
9 libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar
10 la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro
11 horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores
12 negociables se girará a nombre de la Empresa.- j. Cobrar y cancelar
13 todos los créditos activos de la Compañía.- k. A su cargo y custodia
14 estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la
15 correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía.- l.
16 Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles,
17 arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera
18 directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o
19 enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el
20 Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de
21 Compañías.- m. Presentar el balance anual general y el balance de
22 comprobaciones de la Junta General de Socios.- n. Elaborar el
23 presupuesto general y el Plan general de actividades de la
24 Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios.
250. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen
26 manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y
27 deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste
28 Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.- **Art. 23.-**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES: El

2 nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y
3 el de éste por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el
4 Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad
5 que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía
6 permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún
7 cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo
8 que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones
9 inmediatamente.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 24.-**

10 **FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios podrá contratar
11 asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica
12 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
13 materia, en cualquier tiempo.- **Art. 25 INTERPRETACION:**

14 Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del
15 Estatuto Social, así como la resolución en los casos de duda a
16 aquellos no previstos en los Estatutos.- **Art. 26.- EJERCICIO**
17 **ECONÓMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS.-** El ejercicio
18 económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el
19 treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estatutos financieros y
20 balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones
21 legales y reglamentarias.- **Art. 27.- REPARTO DE UTILIDADES.-**

22 La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la
23 que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por
24 cada socio.- **Art. 28.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía
25 se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución
26 de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación
27 de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la
28 Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
 CANTON RIOBAMBA
 Dr. Jacinto Mera Vela

1 General en ejercicio al momento de resolver o declararse la
 2 disolución; salvo resolución en contrario por la Junta General de
 3 Socios.- **Art. 29.- DE LA OBLIGATORIEDAD:** Los acuerdos y
 4 resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas
 5 conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque
 6 no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme
 7 lo determina la Ley.- **Art. 30.- SUSCRIPCION Y PAGO DE**
 8 **PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía determinado
 9 en el Art. cinco de este estatuto, se encuentra, íntegramente
 10 suscrito y ha sido pagado por los socios de las siguiente manera:

SOCIO	No. Particip.	Cap. Suscrito y Pagado numerario	Porcentaje
Mario Delgado Daquiema	200	USD 200,00	50 %
Luis Coloma Moscoso	200	USD 200,00	50 %
TOTAL	400	USD 400,00	100 %

11 El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el
 12 mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de
 13 Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el
 14 referido Banco y que se agrega como documento habilitante.-
 15 **CLAUSULA CUARTA.-** La cuantía del presente acto jurídico
 16 efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es
 17 **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400.00/100).-**
 18 Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
 19 necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura
 20 pública.- **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos
 21 anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura
 22 pública, con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en
 23 todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el
 24 Doctor Julio César Suárez, Abogado matrícula número doscientos

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 veintitrés del Colegio de Abogados de Chimborazo".- Para la
 2 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
 3 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que fue a los
 4 comparecientes por mí, El Notario, se ratifican y firman en unidad de
 5 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.- De
 6 todo lo actuado doy fe.- Lo corregido.- 060346722-6.- 17-02-2013.- y
 7 170439828-5.- 002-0215, VAILM, de todo lo que doy fe.

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

Mario Rubén Delgado



Lic. Mario Rubén Delgado Daquilema

C.C. ~~060100853-5~~ 060346722-6

Votación: ~~001-0024~~ 17-02-2013

Luis Fernando Coloma Moscoso



Arq. Luis Fernando Coloma Moscoso

C.C. ~~060100853-5~~ 170439838-5

Votación: ~~001-0024~~ 002-0215

Jacinto Mera Vela

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CLAVE: CONST. COM. D. N. COLOMA & DELGADO CONSTRUCTORA MB
 CANTON RIOBAMBA



Dr. Jacinto Mera Vela



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
 032969982

MINUTA

**SEÑOR NOTARIO**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el **CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, denominada **COLOMA & DELGADO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores: **Lic. MARIO RUBÉN DELGADO DAQUILEMA**, casado; y, **Arq. LUIS FERNANDO COLOMA MOSCOSO**, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION: Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan en la siguiente cláusula.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre o denominación **COLOMA & DELGADO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**

Art. 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo.- Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior, conforme a la Ley.-

Art. 3.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros las siguientes actividades:

1.- Construcción de obras civiles en general; carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, colegios, universidades y viviendas

2.- Servicios Técnicos especializados relacionados con la Construcción, Ingeniería y Arquitectura; Alquiler de equipo metálico y maquinaria de construcción



3.- Importación, compra, venta y comercialización de vehículos de cualquier marca, tonelaje, características y clase así como de sus partes y repuestos;

4.- Importación, compra, venta y comercialización de toda clase de equipos y maquinaria de construcción, así como sus partes y repuestos;

5.- Importación, compra, venta y comercialización de toda clase de maquinaria industrial o automotriz.

6.- Compra, venta, intermediación, arrendamiento Comercialización de bienes raíces.

7.- Compra, venta, comercialización, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.

8.- Compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero.

Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley, actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria: pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores.

Art. 4.- DURACION: La Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley y este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA LEGAL.-

Art. 5.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 400.00)**, de los Estados Unidos de América, divididos en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR** cada una (\$ 1.00), las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente.

Art. 6.- CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un Certificado de Aportación, el socio solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda



DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios quienes tendrán derecho preferente a la adquisición, la transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley y estos estatutos.- Las participaciones son también transmisibles por herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

Art. 8.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.

Art. 9.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.- La reducción del capital Social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley.

Art. 10.- RESERVAS: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios:

- a) Las que señala la Ley de Compañías;
- b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les assignare la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía;
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
- d) Las demás que señale este estatuto.

Art. 12.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder, carta Poder a un socio o tercero. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el Poder otorgado a un tercero, será otorgado ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;
- b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;
- c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;

d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto.

Art. 13.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

Art. 14.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Art. 15.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.

Art. 16.- QUORUM: La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da derechos a un voto.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la Ley.

Art. 17.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e igualmente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

Art. 18.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional siempre que esté presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General Universal, ~~para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías; en estos casos, el~~ acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.

Art. 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su

competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios.

- a. Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones.
- b. Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.
- c. Resolver acerca del importe a los beneficios sociales.
- d. Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.
- e. Acordar modificaciones al estatuto social.
- f. Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales.
- g. Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales.
- h. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.
- i. Las demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías.

Art. 20.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía.- Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios.
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.-
- c. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período.
- d. Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta general de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito.
- e. Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.
- f. Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios.
- g. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.
- h. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta General de Socios.
- i. Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General.
- j. Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.

Art. 21.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al Gerente General de la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o

ejecutiva de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes:

- a. La administración general de la Compañía.
- b. Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo.
- c. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.
- d. Nombrar y remover conjuntamente con el Presidente al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados.
- e. Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este Estatuto.
- f. Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.
- g. Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.
- h. Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.
- i. Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa.
- j. Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.
- k. A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía.
- l. Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías.
- m. Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios.
- n. Elaborar el presupuesto general y el Plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios.
- o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.

Art. 23.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la

Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

DISPOSICIONES GENERALES.

 NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Art. 24.- FISCALIZACION.- La Junta General de Socios podrá contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.

Art. 25 INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los Estatutos.

Art. 26.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estatutos financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 27.- REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

Art. 28.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en contrario por la Junta General de Socios.

Art. 29.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.

Art. 30.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía determinado en el Art. cinco de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de las siguiente manera:

SOCIO	No. Particip.	Cap. Suscrito y Pagado numerario	Porcentaje
Mario Delgado Daquilema	200	USD 200,00	50 %
Luis Coloma Moscoso	200	USD 200,00	50 %
TOTAL	400	USD 400,00	100 %

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.

CLAUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400.00/100).**

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.


Julio César Suárez
ABOGADO
C.O.C. N° 223 G.A.C.



NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

ESPACIO EN BLANCO

CIUDADANIA 060346722-6
 DELGADO DAQUILEMA MARIO RUBEN
 CHIMBORAZO/GUAMOTE/CEBADAS
 17 ENERO 1981
 001- 0017 00017
 CHIMBORAZO/GUAMOTE
 CEBADAS

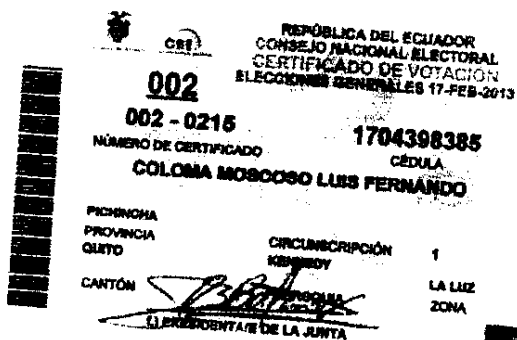
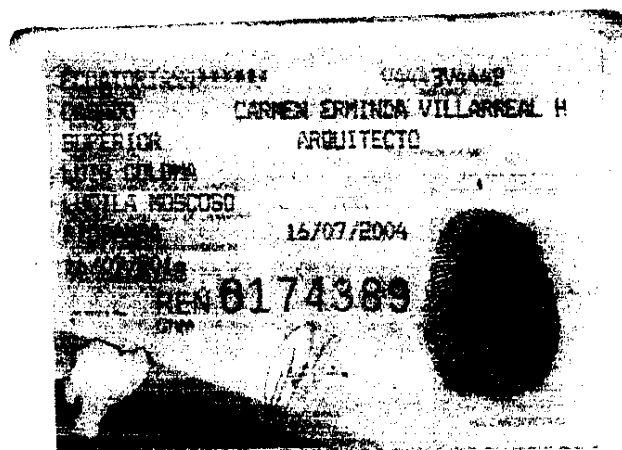
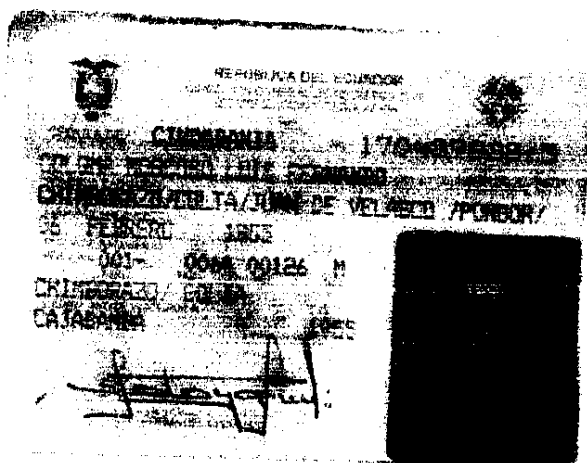


ECUATORIANA***** V4449V444E
 CASADO MAYRA R MENDOZA ALDAS
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
 VICTOR MANUEL DELGADO CHANDQUI
 MARIA CIPRIANA DAQUILEMA CAIN
 RIOBAMBA
 27/09/2019
 REN 0382258


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 17 de Febrero del 2013
 060346722-6 023 - 0009
 DELGADO DAQUILEMA MARIO RUBEN
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 VELOZ
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
 3219820 31/07/2013 9:27:47
 IMP. VCM. 08

NOTARIA SEXTA
 CANTON RIOBAMBA
 Dr. Jacinto Mera Vela

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7558163
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0600933758 SUAREZ JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2013

0104923

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COLOMA & DELGADO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7558163

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 31/10/2013 9:10:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma manuscrita]

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

Riobamba 2013-08-29

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARIO RUBEN DELGADO DAQUILEMA**Con Cédula de Identidad: **0603467226** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 400.00**Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de (la): **COLOMA&DELGADO****CONSTRUCTORA CIA LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	DELGADO DAQUILEMA MARIO RUBEN	0603467226	\$.	200 usd
2	COLOMA MOSCOSO LUIS FERNANDO	1704398385	\$.	200 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
 Carlos González Moreno
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

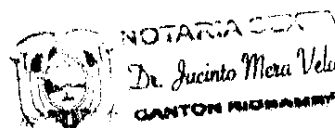
**RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE
CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-**

Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo; en fe de ello confiero esta  **COPIA** debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, cuatro de noviembre del año dos mil trece.-

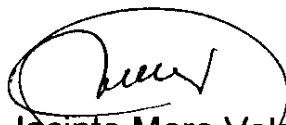


Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

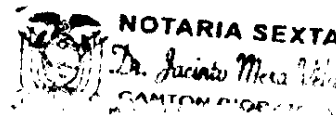


RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número SC.DIC.A.13.609 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el once de septiembre del dos mil trece, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, veintinueve de noviembre del dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982**

MERCA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.2076.*

Junto a la Resolución SC.DIC.A.13.609.- Anotado bajo el No. 16569 del Repertorio.

.- Riobamba, a 13 de Diciembre del 2013.



EL REGISTRADOR (E)

Dr. Javier Cevallos Chávez



APROBADO POR:

INSCRITO POR:

NTIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

17

OFICIO No. SC.DIC.A.13.

0003848

Ambato, 18 Nov. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COLOMA & DELGADO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO